

RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2688 DE 2018, QUE ESTABLECE PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA LEY N° 18.696, DETERMINA ÁREA GEOGRÁFICA DE APLICACIÓN DEL MISMO Y APRUEBA OTRAS EXIGENCIAS QUE EXPONE.

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, en la Ley N° 19.040; en la Ley N° 18.059; en la Ley Orgánica N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; en el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en la Resolución N° 130, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 2688, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N°7 y N°8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, entre las herramientas específicas que el ordenamiento jurídico contempla, y que permiten que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pueda alcanzar la meta de ordenar y regular los servicios de transporte público remunerados de pasajeros, se encuentra el perímetro de exclusión, que consagra el artículo 3° de la Ley N° 18.696, el cual consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

2.- Que, en ejecución de las facultades que asisten al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme lo establece el artículo 3° de la ley N° 18.696 y 4° transitorio de la Ley 20.696, citadas en el Visto, se dictó la Resolución Exenta N° 2688 de 2018 mediante la que se estableció el área geográfica de aplicación de un Perímetro de Exclusión en la denominada Zona Sur, que contempla las comunas de Buin, Paine y Calera de Tango.

3.- Que, por un error de referencia en el numeral 2° de la parte resolutive, de la citada Resolución Exenta N° 2688, no se definió correctamente el área geográfica sobre la cual regirá el Perímetro de Exclusión, debiendo en consecuencia modificarse en la forma que se indicará en la parte resolutive del presente acto.

RESUELVO:

1.- RECTIFÍQUESE la Resolución Exenta N° 2688 de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que estableció, según lo dispuesto en el artículo 3°, de la Ley N° 18.696, un perímetro de exclusión que comprende la zona sur de la Región Metropolitana de Santiago, reemplazando el numeral 2 de la parte

resolutiva por el siguiente:

"2.- DETERMÍNASE en conformidad a lo indicado en el artículo 3° de la Ley 18.696, citada en el Visto, que el área geográfica del perímetro de exclusión establecido en el Resuelvo 1°, comprende la zona sur de la Región Metropolitana, y que se extiende por los siguientes puntos, en base al sistema de referencia de coordenadas geográficas WGS84: Vértice '1', Latitud -33,9442076 y Longitud -70,9525272; Vértice '2', Latitud -33,9009936 y Longitud -70,6881766; Vértice '3', Latitud -33,9220367 y Longitud -70,6837231; Vértice '4', Latitud -33,8907904 y Longitud -70,5903378; Vértice '5', Latitud -33,6713955 y Longitud -70,6552377; Vértice '6', Latitud -33,6556565 y Longitud -70,6466483; Vértice '7', Latitud -33,4572364 y Longitud -70,6283702; Vértice '8', Latitud -33,4203197 y Longitud -70,6517031; Vértice '9', Latitud -33,4192714 y Longitud -70,669751; Vértice '10', Latitud -33,5256379 y Longitud -70,7309502; Vértice '11', Latitud -33,6305422 y Longitud -70,7585267; Vértice '12', Latitud -33,6334536 y Longitud -70,7593628; Vértice '13', Latitud -33,7607662 y Longitud -70,820519; Vértice '14', Latitud -33,8036187 y Longitud -70,8676454; Vértice '15', Latitud -33,8096305 y Longitud -70,8945719; Vértice '16', Latitud -33,8083949 y Longitud -70,9808075;"

2.- NOTIFÍQUESE, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, a los responsables de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros del área geográfica en la que se establece el presente perímetro y a aquellos que, en virtud de la rectificación aquí realizada, hayan quedado comprendido en regulaciones complementarias de la zona sur.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB WWW.MTT.GOB.CL

Distribución:

GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
DIVISION LEGAL
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL RM – OFICINA DE PARTES
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL – OFICINA DE PARTES
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe enviar correo electrónico a verificadoc@exedoc.cl y en el asunto indicar el código de barra que se muestra al final del mismo.

E36542/2020